



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día uno de junio del dos mil dieciséis, presentes en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sito en Plaza de la Constitución número uno, planta baja, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta Suplente; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Participación y Gestión Ciudadana, en calidad de vocal; José Guadalupe Martínez Fajardo, Líder Coordinador de Proyectos de Información de la Dirección General de Servicios Urbanos, en calidad de Vocal Suplente; Abraham Carro Toledo, Subdirector de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana "B" de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana en calidad de vocal suplente; Diana Hernández Ordoñez, Subdirectora Operativa y de Participación Ciudadana, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Miguel Rojas Merino, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Marcos Alejandro Martínez Toral, Subdirector de Procedimientos Contenciosos, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Bárbara Shadid Pérez Rodríguez, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; Emma Díaz Ocoteno, en calidad de Asesora de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana; Federico Bravo E., en calidad de Asesor de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado; con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.11^a.SE.01.06.16. Se aprueba el Orden del Día

ASUNTO 1

PUNTO III

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información consistente en "...la relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga nombre y domicilio en el ejercicio fiscal 2016".

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000081216.

En uso de la voz, Diana Hernández Ordoñez manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000081216, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito la relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga; nombre y domicilio, en el ejercicio fiscal 2016."

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se pone a consideración del Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la **RESERVA** de la información que a continuación se detalla:

Con fundamento en el artículo de 37 fracción II y VII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada es de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADO**.

Toda vez que el programa de Alarmas Vecinales es una herramienta de SEGURIDAD que el Gobierno del Distrito Federal presta a través de las Delegaciones Políticas, totalmente gratuito, que tiene como beneficio generar acciones en materia de seguridad vecinal para crear un ambiente de mayor seguridad en las colonias de la Ciudad de México, específicamente en la Delegación Tlalpan, quien





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

realiza las labores de promoción, así como las gestiones necesarias de recolección de documentos, instalación y revisión de alarmas vecinales.

Dicho programa se encuentra dirigido a los residentes y asociaciones vecinales que soliciten la instalación de alarmas en su colonia, siempre y cuando pertenezca al Distrito Federal.

Es claro que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala formalmente como **excepción de información pública la que expresamente se prevé como reservada**, actualizándose las fracciones II, IV y VII del Artículo 37 de la ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite..."

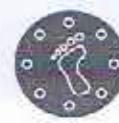
Además es vital y obvio señalar que se actualiza claramente la hipótesis de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** contemplada en el Artículo 38 Fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señala: "Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones".

INTERÉS QUE SE PROTEGE:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal protege y reserva la información de los beneficiarios del Programa de Alarmas Vecinales, asegurando la vida, SEGURIDAD y salud de cualquiera de estos.

Como se ha manifestado el Programa de Alarmas Vecinales surge como una necesidad de dotar a los ciudadanos de herramientas para combatir la inseguridad en la Ciudad de México, coordinándose ciudadanos y autoridades locales, para mejorar la reacción de los cuerpos de emergencia ante un acontecimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación en la relación solicitada, afectaría no sólo a los titulares de las alarmas vecinales entregadas, sino en general a toda su familia, es decir las personas beneficiarias del Programa de Alarmas Vecinales, de tal manera que pondría en riesgo su SEGURIDAD, VIDA, y salud, pues no solo se desconoce la finalidad de requerir dicha información estratégica, más grave aún es el propósito y utilidad que pueden dárseles al publicar dicha información sensible.

En un supuesto extremo, es posible producirse hasta represalias o intimidaciones para los beneficiarios de alarmas vecinales, por su deseo de organizarse con las autoridades locales y de seguridad pública.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en el Artículo 37, fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción II.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

Fracción VII.- Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dice: "No se podrá divulgar la información clasificada como





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

reservada, por un periodo de siete años contados a partir de la fecha en que se generó el documento o expediente, salvo los siguientes supuestos:

- I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido;
- II. Cuando fuese necesaria para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales; o
- III. Por resolución firme del Instituto.

El periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado, hasta por cinco años, siempre que subsistan las causales que le dieron origen..."

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Dirección de Seguridad Ciudadana a través de sus dos subdirecciones:

- 1.- Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana.
- 2.- Subdirección de Información y Control.

I.- Fuente de información	Relación de la asignación de las alarmas vecinales, ejercicio fiscal 2016.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia.	Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana y Subdirección de Información y Control.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	<p>Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:</p> <p>Fracción II.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;</p> <p>Fracción VII.- Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.</p>



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

IV.- Plazo de Reserva	Esta información mantendrá este carácter por siete años y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Toda la información que integran los expedientes.
VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación.

En la misma tesis resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época
 Registro: 2000234
 Instancia: Primera Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)
 Página: 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los



cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) **la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;** 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Para concluir es posible observar la información solicitada en el Folio 0414000081216 que pide "... la relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga; nombre y domicilio, en el ejercicio fiscal 2016", solicitud que es imposible difundir sin vulnerar la SEGURIDAD de los ciudadanos y su derecho a la privacidad, pues **PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: EN SU MODALIDAD DE RESERVADO Y CONFIDENCIAL.**

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.11^a.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 37 fracciones II y VII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto a "relación de la asignación de las alarmas vecinales de la ciudadanía de la delegación Tlalpan, en la que contenga; nombre y domicilio, en el ejercicio fiscal 2016".





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Información requerida a través de la solicitud de información con folio Infomex 0414000081216

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

I.- Fuente de información	Relación de la asignación de las alarmas vecinales, ejercicio fiscal 2016 que contiene nombre y domicilio.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia.	Subdirección Operativa y de Participación Ciudadana y Subdirección de Información y Control.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: Fracción II.- Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas; Fracción VII.- Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.
IV.- Plazo de Reserva	Esta información mantendrá este carácter por siete años y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.
V.- Partes del documento que se propone reserva	Relación de la asignación de las alarmas vecinales, ejercicio fiscal 2016
VI.- Fecha de Clasificación	01 de junio del 2016.

PUNTO III

ASUNTO 2



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información consistente en: El expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000081916.

En uso de la voz, Miguel Rojas Merino manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000081916, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"Referente a la recuperación del terreno ubicado en las calles de Tepekan y Yobain colonia Cultura Maya delegación Tlalpan, en el cual realizaban obras irregulares para la ampliación de la Capilla del Señor de los Trabajos y en la cual durante la recuperación derribaron parte de la capilla que ya llevaba muchos años en el lugar, deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado(entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos participes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó el desalojo". (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se presenta ante este Comité de Transparencia los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA de la información que a continuación se detalla:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada en el cuestionamiento SE PROPONE COMO RESERVADA en los que refiere lo siguiente:

"...deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado (entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos participes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y



jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó el desalojo". (sic)

Se propone clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, el expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal, ya que a la fecha aún no ha causado ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos para otorgar la información requerida

La Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente: toda vez que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, se encontró expediente que tiene relación con lo requerido por el solicitante de información, dicho procedimiento se trata de una Recuperación de Bienes de Dominio Público, y a consecuencia de este acto de gobierno, se solicitaron diversos requerimientos por otras autoridades entre ellas por la Procuraduría General de la República en la que informa que se inició una Capeta de Investigación en materia penal, es el caso que a la fecha de emitir la presente propuesta se siguen sustanciando procedimientos que se iniciaron por otras autoridades y aún no han causado ejecutoria, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al *Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público* que nos ocupa, occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 3.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

Artículo 50.- En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

Fracción I Confirma y niega la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se dicte resolución en el procedimiento de Verificación citado, y hasta que haya causado estado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública folio 0414000081916.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

13 DE 85

I.-Fuente de información	Expediente Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público de la Delegación Tlalpan
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado(entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos participes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó él desalojó". (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en todos los procedimientos que se iniciaron como consecuencia del procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, como lo establece el art. 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	El expediente completo, en el a la fecha de proponer ante este Comité no ha causado estado la resolución Administrativa del Procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno y en el caso de que llegara a causar estado la resolución administrativa, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y oip.tlalpan@hotmail.com



	Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía

14 DE 85





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo. Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

15 DE 85

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparency, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Preguntaria a la Contraloría Interna si ¿tiene algún comentario a este respecto?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Si, nosotros queremos hacer la recomendación de que es cuide la respuesta que se está dando, consideramos que está fundada, sin embargo señalar el número de expediente, pues también es un dato que no se debe proporcionar, entonces se deberá señalar que es un expediente que está en procedimiento sin dar mayor dato. Y por otro lado, el que sea muy claro el dar la respuesta a lo que está pidiendo, ya que está pidiendo el nombre y cargo de las personas que estuvieron a cargo del operativo, es importante dar en ese sentido la respuesta, que no se puede proporcionar derivado a que forman parte de un expediente; y no señalar como que el expediente está en un procedimiento, puesto que el peticionario puede inconformarse porque no está pidiendo el expediente.





TLALPAN

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: De ahí que haga yo mención de que el expediente al que hace mención la J.U.D. de Amparos y Contencioso, es el origen de todas las demás referencias que dio el área y que en si tenemos la obligación de proteger los datos que se tienen ahí, ya que forman parte me imagino del mismo expediente las órdenes o quienes firmaron los documentos, entonces el hecho que se atienda a las indicaciones de la Sra. Contralora.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.11^a.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto a "*Nombre y cargo de quién coordinó y participó en el operativo realizado (entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos participes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo referente a la recuperación del terreno ubicado en las calles de Tepekan y Yobain colonia Cultura Maya delegación Tlalpan*", toda vez que dicha información se encuentra contenida en el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000081916

SEGUNDO: La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

I.-Fuente de información	Expediente Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público de la Delegación Tlalpan
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<i>"...deseo saber quién coordinó y participó en el operativo realizado (entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos participes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo y en base a que se sustentó el desalojo". (sic)</i>





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..
V.- Plazo de Reserva	7 años a partir de su clasificación, o hasta que se dicte resolución en todos los procedimientos que se iniciaron como consecuencia del procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, como lo establece el art. 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<i>"Nombre y cargo de quién coordinó y participó en el operativo realizado(entiéndase por coordinar y participar los cargos que encabezan los funcionarios públicos participes ya sean direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas de unidad) quién iba al mando del operativo referente a la recuperación del terreno ubicado en las calles de Tepekan y Yobain colonia Cultura Maya delegación Tlalpan"</i> , toda vez que dicha información se encuentra contenida en el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.
VII.- Fecha de Clasificación	01 de junio del 2016.

PUNTO III

ASUNTO 3



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información consistente en: El expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000082316

En uso de la voz, Miguel Rojas Merino manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000082316, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"En base al comunicado Oficial que se dio a conocer a través de la cuenta oficial de twitter de la Delegación Tlalpan Claudia Sheinbaum y que firma la Jefa Delegacional en Tlalpan.. Solicito lo siguiente:

- 1.- *Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya. Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*
- 2.- *Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México.*
- 3.- *El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*
- 4.- *Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*
- 5.- *La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.*

La información la solicito escaneada y la forma de entrega a través de correo electrónico. Por ningún motivo se aceptara la información, por partes, incompleta o en físico. "(sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se presenta ante este Comité de Transparencia los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de RESERVADA de la información que a continuación se detalla, a fin de que sea sometida a Comité de Transparencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información citada en el cuestionamiento SE PROPONE COMO RESERVADA en los que refiere lo siguiente:

" En base al comunicado Oficial que se dio a conocer a través de la cuenta oficial de twitter de la Delegación Tlalpan Claudia Sheinbaum y que firma la Jefa Delegacional en Tlalpan.. Solicito lo siguiente:

1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya. Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México.

3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

La información la solicito escaneada y la forma de entrega a través de correo electrónico. Por ningún motivo se aceptara la información, por partes, incompleta o en fisico. "(sic)

Se propone clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, el expediente dentro del cual obra la información solicitada por el peticionario y forma parte sustancial en dicho expediente, el cual se inició por un Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno del Distrito Federal, ya que a la fecha aún no ha causado ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos para otorgar la información requerida

La Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA; por lo siguiente: toda vez que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, se encontró un expediente respecto al procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público, y a consecuencia de este acto de gobierno, se solicitaron diversos requerimientos por otras autoridades entre ellas por la Procuraduría General de la Republica en la que informa que se inició una Capeta de Investigación en materia penal, es el caso que a la fecha de emitir la presente propuesta se siguen sustanciando procedimientos que se iniciaron por otras autoridades y aún no han causado ejecutoria, por ende se





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

actualiza la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

"Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.-La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause efecto la resolución de fondo en el citado procedimiento.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público que nos ocupa, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause efecto la resolución de fondo en el citado procedimiento.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

22 DE 85

Artículo 3.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

Fracción VIII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Fracción XII.- La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

Artículo 50.- En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

- I. Confirma y niega la información;
- II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o
- III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

23 DE 85

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se dicte resolución en el procedimiento de Verificación citado, y hasta que haya causado efecto.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública folio 0414000082316.

I.-Fuente de información	Expediente Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público de la Delegación Tlalpan
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	" En base al comunicado Oficial que se dio a conocer a través de la cuenta oficial de twitter de la Delegación Tlalpan Claudia Sheinbaum y que firma la Jefa Delegacional en Tlalpan.. Solicito lo siguiente: 1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	<p>Maya. Delegación Tlalpan, Ciudad de México.</p> <p>2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno del a Ciudad de México.</p> <p>3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.</p> <p>4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.</p> <p>5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.</p> <p>La información la solicito escaneada y la forma de entrega a través de correo electrónico. Por ningún motivo se aceptara la información, por partes, incompleta o en físico. "(sic)"</p>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso en la Delegación Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	7 años o hasta que se dicte resolución en todos los procedimientos que se iniciaron como consecuencia del procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, como lo establece el art. 40





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	El expediente completo, en el a la fecha de proponer ante este Comité no ha causado estado la resolución Administrativa del Procedimiento de Recuperación de Bienes de Dominio Público del Gobierno y en el caso de que llegara a causar estado la resolución administrativa, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL , como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"**PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO.** SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditez de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

27 DE 85





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente:

Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán.

28 DE 89

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparency, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Tomaríamos como referencia el no proporcionar el número de expediente toda vez que contiene la información requerida por el solicitante.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.11^a.SE.01.06.16.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto a:

- 1.- Todos los Procedimientos Jurídicos y todas las Notificaciones realizadas para llevar a cabo la diligencia para supervisar obras irregulares en la Capilla del Señor de los Trabajos, ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- 2.- Los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para derribar la Capilla del Señor de los Trabajos por parte de la Delegación Tlalpan y del Instituto de Verificación Administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.- El Dictamen del perito en la materia para proceder a la demolición de la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- 4.- Resolución de Autoridad Competente para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- 5.- La lista de Funcionarios que llevaron a cabo la diligencia para demoler la Capilla del Señor de los Trabajos ubicada en la colonia Cultura Maya, Delegación Tlalpan, Ciudad de México

Toda vez que dicha información se encuentra contenida en el expediente relativo al Procedimiento Administrativo de Recuperación de Bienes de Dominio Público, el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

